

REFERENCIA: EJECUTIVO –
DEMANDANTE: TRANSPORTE ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA
DEMANDADO: LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION S.A.S
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00079-00

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que obra a folio 61 del expediente digital, solicitud de apertura de incidente de honorarios. Sírvese Proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1354

Mediante escrito allegado a la dirección electrónica del despacho el 23 de noviembre de 2023, el doctor Luis Alberto Anacona, presentó incidente de regulación de honorarios teniendo en cuenta que:

1. La empresa Transportes Especiales Buenos Aires Ltda., a través de su representante legal confirió poder para iniciar y llevar a cabo hasta finalizar proceso ejecutivo en contra de la empresa Logística Inteligente Solution S.A.S y para ello se celebró contrato de prestación de servicios profesionales de abogado de manera verbal, acordándose un porcentaje del 10% de lo que se lograra recaudar.
2. Que presentó demanda ejecutiva ante la oficina judicial el 27 de marzo de 2023, tal como puede constatarse en el expediente digital.
3. Que además adelantó todas las gestiones necesarias para que se lograra recaudar la suma de \$448.446,685 pesos m/cte., y con ello la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. Que se acercó a las oficinas de la empresa demandante para que le pagaran los honorarios pactados verbalmente y fue atendido por la señora Sonia Salazar quien le manifestó que, si les podía hacer una rebaja, a la cual se accedió y

REFERENCIA: EJECUTIVO –
DEMANDANTE: TRANSPORTE ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA
DEMANDADO: LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION S.A.S
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00079-00

quedaron que se le pagaría el 8% de lo recaudado, por tanto, se entregó cuenta de cobro por valor de \$35'875.734.

5. Que sin justificación alguna el 24 de octubre del año en curso la empresa contratante de sus servicios decidió revocar el mandato otorgado, sin que hubiesen pagado sus honorarios

Para resolver, tendrá en cuenta el despacho, el contenido del artículo 76 del CGP que establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...)

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 76, 127 y 129 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado a la parte demandante del escrito del incidente de regulación de honorarios, propuesto por el Dr. Luis Alberto Anacona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS de conformidad con lo solicitado por el doctor **LUIS ALBERTO ANACONA** en contra de la demandante **TRANSPORTES**

REFERENCIA: EJECUTIVO –
DEMANDANTE: TRANSPORTE ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA
DEMANDADO: LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTION S.A.S
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00079-00

ESPECIALES BUENOS AIRES LTDA, por encontrarse acorde a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por Secretaría de este Despacho a la parte demandante, por el término de tres (3) días del escrito de regulación de honorarios propuesto por el Dr. LUIS ALBERTO ANACONA, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del estatuto procesal vigente, a través del micrositio del Despacho en el dominio de la Rama Judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENTIS

JUEZ)

01)